

Juan Carlos I, Rey de España, parcela 296, nave 2, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanés, a 14 de diciembre de 1998.—El alcalde, José Mayor Domingo.

(02/29.827/98)

## VILLAVICIOSA DE ODÓN

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1998, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobar definitivamente la ordenanza general de obras, servicios e instalaciones en vía pública y espacios públicos municipales

Lo que se somete a información pública mediante anuncio que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto íntegro de la ordenanza que se publica es el siguiente:

#### Ordenanza general de obras, servicios e instalaciones en las vías públicas y espacios públicos municipales

### TÍTULO I

#### Conceptos preliminares

##### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza.*—Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras o instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de la red viaria y de los espacios libres de dominio y uso público.

Art. 2. *Tipos de obras.*—Esta ordenanza contempla los siguientes:

#### 1. Calas.

Se consideran calas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud no supere los 25 metros o las que siendo su anchura superior a 1,5 metros la superficie afectada no supere los 15 metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considera:

- a) Cala "programada": es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía pública.
- b) Cala "urgente": es la que se inicia mediante la solicitud del permiso de urgencia. El peticionario tendrá que justificar que su actuación se debe a la reparación de una avería en sus instalaciones. En ningún caso sus dimensiones podrán exceder de las de la cala.

#### 2. Canalizaciones.

Se consideran canalizaciones todas las aperturas del suelo o pavimento cuya longitud exceda de 25 metros o la superficie afectada sea superior a 15 metros cuadrados. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública.

#### 3. Pasos de carruaje.

Las obras para la construcción o supresión de pasos de carruajes consistente en el rebaje o levantado de bordillos y la modificación de acera efectuada para permitir o impedir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela.

#### 4. Hidrante.

Es aquella conducción de agua de gran sección (100 milímetros de diámetro o más) tomada directamente de la arteria principal de distribución con capacidad suficiente y servicio permanente y terminada en una columna con varias salidas para conexión de mangueras de bomberos, o bien en una pieza con dispositivo de rosca para situar esa columna, de que se provee la tubería de 100 milímetros y que se aloja en una arqueta subterránea provista de tapa para uso exclusivo de los bomberos.

#### 5. Otros trabajos.

Se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios y en general todos aquellos que afectando a la vía pública no se encuentren recogidos en los apartados anteriores:

Art. 3. *Adecuación a la normativa vigente.*—Con carácter general las obras reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas, pliegos y demás disposiciones vigentes. En particular y por su especial vinculación con esta ordenanza, son de singular relevancia:

- Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización.
- Pliego de condiciones técnicas generales, aplicable a los proyectos y ejecución de las obras área de vivienda, obras e infraestructuras.
- Pliego de condiciones para el concurso de las obras de conservación y reforma de los pavimentos de Villaviciosa de Odón.
- Ordenanza general de protección del medio ambiente urbano.
- Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

### TÍTULO II

#### Disposiciones técnicas

##### Capítulo I

#### Instalación de servicios

Art. 4. *Modalidad de instalación de servicios.*—Las conducciones que discurren por el vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas se dispondrán:

- En galerías y cajones de servicios.
- Enterradas.
- Aéreas.

#### 1. Galerías y cajones de servicios.

1.1. Galerías de servicios.—Son aquellas construcciones subterráneas visitables que alojan conducciones de abastecimiento de agua, energía eléctrica y comunicaciones.

1.2. Cajones de servicios.—Son aquellas construcciones de sección generalmente rectangular, accesibles desde el exterior y cubiertas con losas, que podrán estar simplemente apoyadas y sin trabar con las contiguas cuando el peso de cada unidad sea mayor o igual a 75 kilogramos; en caso contrario se dispondrán en el pavimento piezas contrastadas que inequívocamente definan el eje del cajón en todo su trazado.

Se situarán necesariamente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

1.3. Construcción de nuevas galerías y cajones de servicios.—Conforme a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 30), el Ayuntamiento podrá realizar por sí mismo o exigir a promotores, compañías de servicios u organismos públicos la construcción de galerías y cajones de servicios, siendo en ambos supuestos con cargo a los citados pro-

motores, compañías de servicios u organismo públicos los costes que se originen, en la cuantía estipulada en el artículo 31 de la mencionada Ley.

En el caso de que la construcción no corresponda a una iniciativa municipal, los interesados pedirán la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá establecer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir la instalación en la galería o cajón de todas las instalaciones compatibles, que los Servicios Técnicos municipales consideren necesarias. Las empresas que no hayan participado en la construcción podrán usarlas, previo pago de los cánones correspondientes.

## 2. Servicios enterrados.

- a) Entubados.—Son los que se alojan en tuberías de cualquier tipo de material, de modo que el tendido de cables o conductos se pueda realizar sin necesidad de abrir el pavimento entre dos arquetas de tiro o puntos de sellado consecutivos. Estas instalaciones deberán disponer de arquetas de registro y/o tiro a distancias no superiores a 50 metros, o a las que se establezcan en la licencia, atendiendo a las características del servicio.

En la instalación de las tuberías se deberá garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, con presiones de hasta 1 Kp/centímetro cuadrado, el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanqueidad y normalización.

Si el cable o conducción instalado requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especiales, deberá ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, siendo la empresa propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

- b) Simplemente enterrados.—Son los que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar ningún tipo de conducto envolvente.

## 3. Tendidos aéreos.

Son los que discurren por el vuelo de la vía pública, apoyados en soportes y fachadas cuya distancia al suelo no puede ser en ningún caso inferior a 5 metros. Quedan expresamente prohibidos, en todo el término municipal, salvo en los pasillos o corredores destinados a la instalación de servicios contemplados en el Planeamiento Urbanístico.

En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún servicio aéreo existente, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado. Los costes originados se imputarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza.

En aquellas situaciones excepcionales que justifiquen la instalación aérea, ésta se entiende siempre provisional conforme a las condiciones que se establecerán en la autorización correspondiente, siendo a cargo del titular del servicio los costes que se originen por la retirada o modificación de las líneas cuando el Ayuntamiento lo requiera.

### Art. 5. Tipos de redes.

#### 1. Condiciones generales.

Las redes de servicios se instalarán en el vuelo, suelo y subsuelo de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, en el planeamiento urbanístico vigente y en la normativa de las compañías suministradoras. Serán perfectamente identificables, mediante rótulo o impresión en sus elementos visibles en el pavimento.

El Ayuntamiento podrá exigir la retirada de las redes que se encuentren fuera de servicio siempre que su trazado, diámetro o condiciones de instalación lo justifiquen.

Excepto las conducciones de gas, las diferentes redes se alojarán en galerías de servicios cuando existan, estén previstas en el planeamiento o el Ayuntamiento estableciera la obligatorie-

dad de su construcción, salvo imposibilidad justificada que requerirá autorización expresa de los Servicios Técnicos municipales y del titular de la galería.

Cuando una galería se encuentre saturada o la instalación de nuevos servicios altere la ordenada y segura disposición de los existentes, no se autorizará el montaje de nuevas redes.

#### 2. Conducción de abastecimiento de aguas e incendios.

Será obligatorio el alojamiento en galerías de servicios de las tuberías de abastecimiento de agua de diámetro mayor o igual a seiscientos milímetros ( $\varnothing > 600$  mm), igualmente, se dispondrán galerías en los cruces de calzada del viario preferente, y en los de anchura superior a 15 metros, cualquiera que fuere el diámetro de la conducción.

Estas condiciones serán de obligado cumplimiento con carácter general, salvo en aquellos casos en que las especiales peculiaridades de la instalación aconsejen una solución alternativa, que requerirá aprobación expresa del Ayuntamiento.

#### 3. Conducciones de gas.

Este tipo de conducciones se instalarán enterradas o entubadas, quedando prohibido expresamente su alojamiento en galerías de servicios y en cajones no rellenos.

#### 4. Conducciones eléctricas.

Los tendidos eléctricos deberán colocarse siempre enterrados, con las excepciones señaladas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Se dispondrán galerías o tubos para el alojamiento de las conducciones eléctricas en los cruces de calzada.

#### 5. Conducciones de telefonía y comunicaciones.

Se dispondrán galerías o tubos para el alojamiento de las redes de comunicaciones en los cruces de calzada.

#### 6. Acometidas de alcantarillado.

Las acometidas de alcantarillado deberán ser realizadas por empresas especializadas, debiendo para ello estar homologadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por el mismo.

El diámetro de las tubulares de las acometidas será, como mínimo, de 30 centímetros, debiendo justificarse y aprobarse cuando sea superior. Las pendientes estarán comprendidas entre el 2 y 4 por 100.

Se ejecutará en zanja para profundidades inferiores a 4,5 metros, excepto que por necesidades del tráfico sea necesario, a juicio de los Servicios Técnicos municipales, su ejecución en mina, en cuyo caso el tubular se dispondrá dentro de una galería de servicio tipo acometida particular, contemplada en la normalización de elementos constructivos para obras de urbanización. Cuando la profundidad sea superior a 4,50 metros, la acometida se realizará siempre en mina en las mismas condiciones anteriores, pudiéndose justificar y aprobar situaciones puntuales de ejecución en zanja.

En lo relativo a los desagües de las redes de abastecimiento de agua e incendio se estará a lo que establezcan los servicios municipales competentes en la conservación de la red de saneamiento.

## Capítulo II

### Condiciones de ejecución de las obras

Art. 6. *Deber de homologación.*—Las empresas directamente ejecutoras de las obras para el titular de la licencia deberán estar homologadas por el Ayuntamiento para la realización de los trabajos que afecten a la vía pública conforme al procedimiento que esta ordenanza establece. Quedan expresamente excluidos a efectos de esta homologación los trabajos relativos a los servicios para cuya manipulación se ejecuta la obra.

Art. 7. *Ubicación, profundidad, distancias mínimas.*—Las redes de servicios que discurren por la vía pública, excepto las de saneamiento, se dispondrán en aceras, salvo imposibilidad debidamente justificada, en cuyo caso podrán instalarse en el carril de circulación o aparcamiento más próximo a la línea de bordillo, quedando prohibida expresamente su ubicación fuera de este ámbito.

En las conducciones simplemente enterradas las distancias de separación entre servicios y profundidades se ajustarán a la normativa específica en cada caso.

Cualquier variación a las distancias establecidas deberá ser comunicada a los Servicios Técnicos municipales, justificando suficientemente tanto la imposibilidad del cumplimiento como las medidas de seguridad a adoptar.

Art. 8. *Vías y espacios públicos en periodo de protección.*—En las vías y espacios públicos de nueva pavimentación, construcción o reforma se establece un plazo mínimo de protección de cuatro (4) años para aceras y zonas ajardinadas y cinco (5) años para calzadas, contados a partir de la fecha de la recepción provisional de la obra correspondiente.

Los Servicios Técnicos municipales facilitarán periódicamente información actualizada de los tramos de calles en periodo de protección.

Art. 9. *Condiciones de realización de las obras.*

1. Condiciones generales.

Las obras se adecuarán en todo momento al proyecto que acompañe a la licencia concedida, y a las condiciones especificadas en la misma.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto a los plazos fijados, se comunicarán a los Servicios Técnicos municipales y se someterán a las instrucciones que por éstos se formulen.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido por los Servicios Técnicos y Policía Local para cada caso.

Aquellas actuaciones que afecten a calzada y/o acera se protegerán en todos los casos y hasta la finalización de los trabajos de reposición de tal forma que el desnivel producido no sea superior a 3 centímetros; si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento y se colocarán de tal modo que no se produzca un desnivel superior al indicado (3 centímetros) entre el pavimento y la cara superior del palastro.

Cualquier daño que se origine en el patrimonio municipal deberá ser comunicado de forma inmediata para que por los servicios municipales competentes se proceda a su urgente reparación, debiendo abonar los responsables los gastos ocasionados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Si las circunstancias así lo aconsejasen, el Ayuntamiento podrá exigir la realización de los trabajos en jornada prolongada de tres turnos e incluso en sábados y festivos.

En la construcción, modificación o supresión de pasos de carruajes e hidrantes, las obras serán ejecutadas por las contratadas municipales encargadas de la conservación de los distintos servicios.

También lo serán cuando se trate de cualquier reposición de pavimento por desperfectos originados por levantados de vallas de obras, instalación de depósitos autorizados en vía o espacio público, supresión de quioscos e instalación o modificación de servicios municipales (alumbrado, semáforos, redes de riego, elementos de mobiliario urbano, etcétera) y en aquellos casos en que lo dispongan los Servicios Técnicos municipales.

2. Acopio de materiales y medios auxiliares.

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos; aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste, se ordenarán, vallarán y señalizarán cuidadosamente, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

3. Apertura de zanjas

La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado; los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica infe-

riores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

En las canalizaciones se requerirá, previo al comienzo de los trabajos, un conocimiento de los servicios existentes en el subsuelo a fin de adecuar el trazado previsto al definitivo.

Se utilizarán equipos de nueva tecnología que eviten la apertura del pavimento cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o la saturación de servicios así lo aconsejen.

El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. En el caso de averías, el plazo máximo para la retirada de los recipientes donde se almacenan los escombros será de cuarenta y ocho horas.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización, tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano y cualquier otro que a criterio de los Servicios Técnicos municipales sea reutilizable, serán depositados en los Almacenes Municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta de la empresa ejecutora de las obras.

La máxima longitud de zanja simultáneamente abierta será de 60 metros, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de la licencia.

En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de 30 centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

4. Relleno de zanjas.

El relleno de zanjas se realizará con materiales de aportación del tipo suelo adecuado o seleccionado del pliego general de condiciones técnicas municipales.

El espesor de las tongadas será tal que garantice con la utilización de la maquinaria adecuada la obtención del grado de compactación mínimo exigido, que será del 95 por 100 del ensayo Proctor Normal, conforme a lo establecido en el antedicho pliego.

El hormigón de base será de consistencia plástica, con tamaño máximo del árido de 40 milímetros y una resistencia característica de 125 Kp/centímetros cuadrados a los veintiocho (28) días. El espesor de este hormigón será igual al existente y, en ningún caso, inferior a 30 centímetros en calzada y pasos de carruajes y a 15 centímetros en acera. Cuando la base del pavimento sea de tipo granular, la reposición de la misma se ejecutará según dispongan los Servicios Técnicos municipales.

El límite superior de acabado del hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer, de forma que se eviten operaciones de picado o recocado del mismo.

5. Reposición de capa de rodadura.

La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para asegurar el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. Estas deberán presentar bordes rectos y una forma regular, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria a juicio de los Servicios Técnicos municipales.

Cuando el pavimento autorizado en la reposición sea del mismo material que el levantado, si éste no existiera en el mercado, se utilizará otro de características similares, el cual deberá ser previamente aprobado por los Servicios Técnicos municipales.

Cuando el pavimento existente en la zona objeto de las obras sea de características especiales que hagan difícil su adquisición, antes de iniciar cualquier trabajo se acopiará el material suficiente para realizar la reposición.

En aceras de anchura igual o inferior a 2 metros y en calzadas de anchura igual o inferior a 5 metros se repondrá la capa

de rodadura en toda la superficie de las mismas y en la longitud que establezcan los Servicios Técnicos municipales en función de las condiciones de la vía. Cuando las calzadas sean de un ancho superior a 5 metros, se repondrá la capa de rodadura al menos en la mitad de su anchura y en la longitud que establezcan los Servicios Técnicos municipales. Cuando se trate de vías singulares, se repondrá la capa de rodadura en su totalidad. Cuando la canalización discorra por carril-bici se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.

En calas y canalizaciones que discurran por aceras cuya capa de rodadura sea de pavimento continuo, se repondrá la acera con loseta hidráulica, hasta un máximo de 2 metros de anchura, y en la longitud afectada por la cala o canalización.

En calzadas, la capa de aglomerado asfáltico rebasará como mínimo 15 centímetros por cada lado la capa de hormigón hidráulico de base; cuando la arista más cercana a la acera diste del bordillo menos que el ancho de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura hasta llegar a aquél. En cruces de calzada el ancho mínimo a reponer será de 60 centímetros. En todos los casos se sellará toda la longitud de las juntas de aglomerado que se originen.

En aceras se utilizarán losetas enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

Cuando los Servicios Técnicos municipales consideren oportuno, podrán exigir la anticipación del pago del importe de la reposición según los precios que figuran en la ordenanza reguladora de los precios públicos por obras en la vía pública, para su posterior ejecución por los servicios municipales. La reposición de la señalización horizontal, vertical y semafórica en calzada, en todos los casos, por los servicios municipales competentes, previa comunicación a éstos por los titulares de las licencias, de la señalización afectada, siendo los gastos que se originen por cuenta de los mencionados titulares.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición.

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles, desde la terminación de la capa de hormigón de base.

#### 6. Réiteración de actuaciones.

En las calles o tramos de calles donde una o varias compañías de servicios hayan realizado durante un período de hasta dos (2) años actuaciones debidas a averías, renovación o instalación de nuevas acometidas, los Servicios Técnicos municipales podrán exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 metros, la renovación del tramo de red afectado por averías, debiendo en todos los casos las compañías actuantes reponer los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramo de calles afectados.

#### 7. Reposición de capa o rodadura en vías y espacios públicos en período de protección.

En las vías y espacios públicos de nueva pavimentación, construcción o reforma, las compañías informadas con antelación por el Ayuntamiento deberán proyectar sus redes de distribución con suficiente amplitud, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificaciones de las existentes.

En aquellos casos en que, previa justificación suficiente, los Servicios Técnicos municipales autoricen la ejecución de una obra en un espacio público sometido a protección, las condiciones de ejecución y de reposición de pavimentos, se ajustarán a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona.

Art. 10. *Plazos de ejecución.*—El incumplimiento de los plazos fijados en las autorizaciones de obras se considerará infracción grave.

Cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobada por los Servicios Técnicos municipales, previa justificación suficiente, con una antelación mínima de siete (7) días en canalizaciones y dos (2) días en calas, con respecto a la fecha de terminación establecida en la autorización.

Asimismo se considerará infracción grave el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 9, apartado 5, para la reposición de las capas de rodadura.

Cuando por causas imprevistas, fiestas programadas o acontecimientos de especial relevancia sea necesario la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para obras en la vía pública, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado tácitamente por un período de igual duración al de la suspensión establecida.

Art. 11. *Control de calidad e inspección municipal.*—1. Las obras de relleno, macizado y pavimentación estarán sujetas al control de calidad municipal. Para sufragar los gastos ocasionados por este control, los solicitantes abonarán la cantidad estipulada en las ordenanzas de tributos y precios públicos municipales.

2. Durante la realización de las obras los Servicios Técnicos municipales comprobarán su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable.

Art. 12. *Garantía de obras.*—El plazo de garantía de cualquier obra llevada a cabo por compañías, empresas, organismos o particulares para restituir el suelo municipal al estado previo a dichas obras, será de dos años, contados a partir de la fecha en que fueron terminadas. Durante este tiempo el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir del causante la reparación que proceda.

El plazo de garantía es de carácter automático y por ello, excusa cualquier acto de recepción, salvo en aquellos casos especiales en que exista cláusula expresa en la licencia.

En el período de garantía de las obras de canalización, salvo excepciones justificadas, no se autorizarán actuaciones que coincidan en más del 50 por 100 de su trazado con la zona de influencia de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza sobre la obligación que tienen las distintas compañías de servicios de coordinar los trabajos. En el caso de "excepciones justificadas", las condiciones de ejecución y reposición serán las que determinen los Servicios Técnicos municipales.

Los trabajos destinados a subsanar los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas desde su notificación, procediéndose en caso contrario a su reparación por ejecución sustitutoria, siendo cargo al titular de la licencia los costes originados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Lo anterior no excluye lo establecido en el artículo 48 de esta ordenanza en aquellas situaciones que produzcan riesgo.

Art. 13. *Modificación de instalaciones.*—Si el Ayuntamiento exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado correctamente según licencia concedida, abonará a la compañía afectada el coste de las obras conforme a la normativa que fuera aplicable. Si ésta no existiese, el abono será del 80 por 100 del coste total, disminuido en un 5 por 100 cada año o fracción desde su instalación.

Si la modificación del servicio fuera propuesta de la compañía o aquel no correspondiera a la licencia concedida, el importe íntegro de la misma será a su cargo.

**TITULO III**  
**Licencias y planificación**

**Capítulo I**

*Generalidades*

**Art. 14. Obligatoriedad de la licencia.**—Toda obra o instalación a realizar en el suelo, subsuelo o espacio libre municipal de dominio y uso público, estará sometida a la obtención previa de licencia y autorización municipal o, en su caso, permiso de urgencia y al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 242.1 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos 178, 179 y 180 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Asimismo estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la Administración estatal o autonómica sobre terrenos de dominio y uso público, con las limitaciones y excepciones contenidas en los artículos 1 a 6 del Real Decreto 3288/1978, 244 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

**Art. 15. Normativa reguladora.**—El procedimiento general para otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación sobre régimen local, en la ordenanza de tramitación de licencias y control urbanístico y a lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art. 16. Disponibilidad del documento.**—La licencia o fotocopia de la misma se mantendrán en la obra, a disposición de los agentes municipales, durante el desarrollo de los trabajos, quienes podrán requerir dicho documento para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

El personal de la obra está obligado a facilitar en todo momento esta labor, prestando su colaboración al personal del Ayuntamiento a quien corresponda la labor de inspección y control, debiendo éste por su parte darse a conocer e identificarse.

**Art. 17. Desviaciones admisibles.**—Toda licencia para instalación, reparación o modificación de servicios en terrenos libres municipales de dominio y uso público dará derecho al beneficiario de la misma a operar, si ello le fuese preciso, en la longitud o superficie superior a la inicialmente autorizada, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

1. En canalizaciones hasta un 10 por 100.
2. En calas programadas hasta un 20 por 100.

Si en cualquiera de los casos la actuación supera los límites fijados, habrá de solicitarse modificación de la licencia, en la que se reflejarán las nuevas dimensiones de la actuación.

**Art. 18. Acometidas en obras de nueva planta o reestructuración total.**—Los peticionarios de licencias de obras de nueva planta o reestructuración total deberán justificar ante el órgano municipal competente para la concesión de estas licencias la petición previa de todas las acometidas de servicios municipales o de compañía necesarios.

**Art. 19. Obras municipales.**—Aunque estas obras están exentas de la obtención de licencia o autorización, para un mejor control y planificación de las actuaciones en la vía pública, cualquier servicio municipal que vaya a efectuar trabajos en suelo, subsuelo de la red viaria y de los espacios libre municipales de uso y dominio público, deberá notificar a los técnicos municipales responsables de la tramitación y control de las licencias y autorizaciones para obras en la vía pública, al menos con siete (7) días de antelación, el tipo de trabajos a realizar, su localización, fecha de comienzo y duración prevista.

En el caso de averías la comunicación se efectuará de forma inmediata cuando se tenga conocimiento de la misma.

Con antelación no inferior a tres (3) meses de la fecha de comienzo, se informará a las compañías de servicios de las obras municipales proyectadas, con objeto de instalar o renovar sus redes.

**Capítulo II**

*Tramitación*

**SECCION PRIMERA**

**Solicitud de licencia**

**Art. 20. Disposición común.**—La solicitud de una licencia se formulará ante el órgano municipal competente, mediante impreso normalizado, debiendo contener la información detallada en los artículos siguientes.

**Art. 21. Licencia de calas.**

- a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de la persona física que hace la petición.
- b) Razón que justifica la operación.
- c) Definición geométrica del trazado en planta de la actuación, sobre cartografía municipal o mediante las coordenadas de los vértices de la poligonal de la obra. En ambos casos se aportarán detalles de las secciones y particularidades de las mismas.
- d) Tipología de los pavimentos afectados.
- e) Fecha prevista de comienzo y duración estimada de la obra.
- f) Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra.

**Art. 22. Licencia de canalización.**

- a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de la persona física que hace la petición.
- b) Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen las obras así como una descripción de las mismas.
- c) Declaración expresa de la comunicación del proyecto al resto de las compañías de servicios con objeto de simultanear todas las obras que afecten a una misma zona.
- d) Definición geométrica del trazado en planta de la actuación, sobre cartografía municipal o mediante las coordenadas de los vértices de la poligonal de la obra. En ambos casos se aportarán detalles de las secciones y particularidades de las mismas.
- e) Tipología de los pavimentos afectados.
- f) Fecha prevista de comienzo y duración estimada de la obra.
- g) Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra.

**Art. 23. Pasos de carruajes.**

1. Construcción o modificación de pasos de carruajes:
  - a) Impreso de solicitud suscrito por el solicitante.
  - b) Licencia de actividad del garaje o aparcamiento, cuando así lo exija la normativa de aplicación.
  - c) Licencia de edificación de obra nueva o remodelación para el caso de pasos provisionales.
  - d) Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento y autorización del propietario.
  - e) Croquis del paso a construir o modificar a escala 1:500 y plano de situación del mismo en cartografía municipal.
2. Supresión de pasos de carruajes:
  - a) Impreso de solicitud suscrito por el titular.
  - b) Croquis del paso a suprimir y plano de situación del mismo.

**Art. 24. Hidrantes.**

- a) Impreso de solicitud suscrito por el titular.

b) Justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.

c) Plano de situación del mismo en cartografía municipal. El tipo de hidrante a instalar estará homologado por el Ayuntamiento de Madrid.

Art. 25. *Permisos de urgencia.*—Son autorizaciones expedidas por los Servicios Técnicos municipales para la realización de calas urgentes necesarias para la reparación de averías producidas en las redes de las compañías. Permiten a los titulares del servicios actuar de forma inmediata en la vía pública.

La solicitud deberá contener al menos la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de la persona física que hace la petición.

b) Localización de la avería.

Art. 26. *Acometidas al alcantarillado.*

1. Reparación de acometida al alcantarillado.

a) Proyecto firmado por técnico competente, comprendido:  
— Plano de situación.  
— Plano de planta y sección.  
— Memoria descriptiva.

b) Empresa homologada que vaya a realizar las obras.

2. Acometida nueva al alcantarillado:

a) Proyecto firmado por técnico competente, comprendiendo:  
— Plano de situación.  
— Plano de planta y sección.  
— Memoria descriptiva.

b) Empresa homologada que vaya a realizar las obras.

c) Declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo.

#### SECCION SEGUNDA

##### Estudio técnico y planificación

Art. 27. *Estudio técnico.*—Examinada la documentación presentada, y como trámite previo al estudio técnico de la licencia, se remitirá copia de la documentación a los diferentes servicios municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. A estos efectos los informes deberán evacuarse en un plazo máximo de diez (10) días, salvo que una disposición o el incumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. Transcurrido el mismo sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de éstos para la concesión.

Cumplimentados estos trámites se emitirá informe técnico y propuesta de resolución que se elevará a la autoridad municipal competente. Contra esta resolución podrá interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

Art. 28. *Planificación.*—Con la totalidad de las licencias concedidas, en un período de tiempo variable en función de su número, los Servicios Técnicos municipales elaborarán un plan de obras por distrito, que mediante la distribución en el tiempo de las mismas minimice el impacto en la vía pública atendiendo en lo posible las prioridades de los solicitantes. En este plan de obras se fijarán las fechas de comienzo y final de cada una.

Art. 29. *Autorizaciones para trabajos en la vía pública.*—De acuerdo con el plan elaborado y una vez notificada la empresa homologada adjudicataria de las obras y el director de las mismas, se emitirán las correspondientes autorizaciones, documento imprescindible para el comienzo de las obras, en las que se fijarán de comienzo y final de los trabajos, así como las condiciones particulares de ejecución de los mismos. Estas fechas y condiciones serán de obligado y estricto cumplimiento. Excepcionalmente los Servicios Técnicos municipales, previa jus-

tificación suficiente, podrán autorizar modificaciones puntuales de las prescripciones establecidas.

El incumplimiento de lo estipulado en la autorización dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza y a la adopción de las medidas precisas, con carácter sustitutorio, para restaurar el orden jurídico infringido.

Art. 30. *Procedimiento extraordinario.*—Cuando concurren circunstancias de urgencia, peligro o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, los Servicios Técnicos municipales podrán emitir autorizaciones de trabajo en la vía pública para su inmediata ejecución. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ordenanza. En estas autorizaciones se establecerán las condiciones particulares de ejecución de las obras.

En ningún caso estas autorizaciones eximen de la solicitud de la correspondiente licencia.

Art. 31. *Exacciones.*—Las obras objeto de esta ordenanza estarán al pago de las exacciones previstas en las ordenanzas correspondientes vigentes en el momento de la concesión de la licencia. A estos efectos los servicios municipales emitirán las correspondientes liquidaciones que tendrán carácter de provisionales hasta que se realicen las obras y se practique la definitiva, en ambos casos se abonarán en la forma establecida en las mencionadas ordenanzas reguladoras. Cuando las obras no sean ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, los titulares de las licencias deberán aportar en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la fecha de finalización de los trabajos las mediciones de la obra realmente ejecutada. En caso contrario los gastos ocasionados para obtener dichas mediciones serán a su cargo.

#### TITULO IV

##### Régimen jurídico

##### Capítulo I

##### *Homologación de las empresas contratistas*

Art. 32. *Instancia.*—La homologación de empresas para la ejecución de trabajos que afecten a la vía pública deberán instarse ante el Ayuntamiento, mediante presentación en Registro de la correspondiente solicitud dirigida al órgano municipal competente, acompañada de la documentación necesaria.

Art. 33. *Documentación.*—El solicitante deberá aportar:

- Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad.
- Copia acreditativa del alta en el impuesto de actividades económicas.
- Documentación que acredite la experiencia de la empresa en trabajos de análoga naturaleza.
- Cuanta información considere oportuno aportar el interesado para un mejor conocimiento de su actividad.

Art. 34. *Propuesta.*—Los servicios municipales, previo estudio de la documentación presentada, formularán propuesta de concesión de la homologación solicitada, salvo que del examen de la misma, relativa al artículo 33.a) y b), se demuestre la incapacidad de la empresa para realizar este tipo de trabajo.

Art. 35. *Resolución.*—El órgano municipal competente adoptará la resolución que procede, contra la cual podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

Art. 36. *Vigencia de la homologación.*—Esta homologación se concederá por un plazo de dos (2) años, al término del cual se entenderá prorrogada tácitamente por un único período de igual duración, salvo manifestación expresa en otro sentido por parte del Ayuntamiento con una antelación de, al menos, dos (2) meses a la fecha de vencimiento.

Art. 37. *Revocación.*—La homologación podrá ser revocada, a instancia de los Servicios Técnicos municipales, que formularán propuesta en este sentido al órgano municipal competente, el cual adoptará la resolución que proceda previa audiencia al interesado.

Contra la resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

**Capítulo II**  
**Régimen disciplinario**

SECCION PRIMERA

Infracciones

Art. 38. *Normativa de aplicación.*—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, se considerará infracción susceptible de sanción. Asimismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 225 y 226 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y 37 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Art. 39. *Clasificación de las infracciones.*—Las infracciones a los efectos previstos en esta ordenanza se clasifican en leves y graves.

Art. 40. *Infracciones leves.*—Son infracciones leves:

- a) Falta de limpieza en la obra o acopios fuera de la zona vallada.
- b) Depósito de escombros o materiales sobrantes en lugar no autorizado o tiempo superior al permitido.
- c) Señalización no conforme a la normativa municipal.
- d) Incumplimiento del pliego general de condiciones técnicas del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- e) Daños originados al patrimonio municipal.
- f) Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta.
- g) Producir ruidos por la mala disposición o estado de los elementos de protección en pasos provisionales.
- h) Y en general el incumplimiento de las prescripciones recogidas en la normativa de aplicación a las obras e instalaciones reguladas en esta ordenanza y que no tengan la consideración de graves.

Art. 41. *Infracciones graves.*—Salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado, son infracciones graves:

- a) No existir pasos para peatones convenientemente situados ni protegidos.
- b) La realización de horas sin licencia o permiso de urgencia, en su caso.
- c) La realización de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia.
- d) La reiteración de infracciones leves.
- e) El incumplimiento de los plazos indicados en el artículo 10.
- f) El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9.1 referente a la protección de obras en calzada y/o acera.
- g) El incumplimiento de las medidas necesarias de señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras, y en general aquellos incumplimientos de esta ordenanza que supongan riesgo para las personas o las cosas.

Art. 42. *Prescripción de infracciones.*—La prescripción de las infracciones enumeradas en la presente ordenanza se producirá en la forma descrita en el artículo 83 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Art. 43. *Responsabilidad.*—Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta ordenanza el ejecutor de las obras, con la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia.

Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1346/1976, del 9 de abril; artículos 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y

artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Quienes como consecuencia de una infracción a la presente ordenanza sufrieren daño y perjuicio, podrán exigir de los infractores, con el mismo carácter, el resarcimiento e indemnización.

SECCION SEGUNDA

Sanciones

Art. 44. *Sanción de las infracciones leves.*—Las infracciones calificadas como leves en el artículo 40 se sancionarán con multas de 10.000 a 25.000 pesetas.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes a que se refiere el artículo 43 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Las infracciones leves podrán dar lugar a la imposición de multas reiteradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 45. *Sanción de las infracciones graves.*—Las infracciones calificadas como graves en el artículo 41 se sancionarán conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, siendo en cualquier caso la sanción mínima de 25.001 pesetas.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes a que se refiere el artículo 43 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Art. 46. *Carácter independiente de las multas.*—Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Art. 47. *Pérdida de la homologación.*—La comisión de tres (3) infracciones graves o veinte (20) leves en un período de dos (2) meses de las previstas en esta ordenanza, podrá dar lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la homologación por un plazo no inferior a tres (3) meses, ni superior a dos (2) años, transcurrido el cual deberá solicitarse nueva homologación.

Contra la resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

Art. 48. *Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.*—Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor. Asimismo, será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La regulación contenida en la presente ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los convenios que sean suscritos entre el Ayuntamiento y los organismos públicos o compañías de servicios acerca de las particulares condiciones que puedan regir las obras o instalaciones de éstos en el suelo, subsuelo o espacio público de la red viaria y de los espacios libres municipales de dominio y uso público.

Segunda.—Las empresas que realicen trabajos que afecten a la vía pública deberán estar homologadas a estos efectos en un plazo no superior a seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza. Transcurrido este plazo las que no dispongan de la correspondiente homologación no estarán facultadas para la ejecución de las obras aquí reguladas.

En Villaviciosa de Odón, a 7 de enero de 1999.—La alcaldesa-presidenta, María Pilar Martínez López.

(02/493/99)

**VILLAVICIOSA DE ODÓN****URBANISMO**

Por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1998, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- Aprobar inicialmente el texto del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y don Luiz Nozaleda Arenas, en nombre y representación de la entidad gestora de la Junta de Compensación del Sector X.
- Aprobar inicialmente el texto del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y don Manuel Ráez Alcázar y otros, propietarios del 80 por 100 de la parcela denominada "Mesón de Campodón".
- Aprobar inicialmente el texto del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y los propietarios de la parcela 14 del polígono 14 del catastro de rústica.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes para alegaciones, a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, mediante anuncio que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Durante este período podrá ser examinado el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento por los que tengan interés en el asunto, a efectos de aducir las alegaciones que estimen procedentes.

En Villaviciosa de Odón, a 7 de enero de 1999.—La alcaldesa-presidenta, María Pilar Martínez López.

(02/492/99)

**VILLAVICIOSA DE ODÓN****OTROS ANUNCIOS**

Con fecha 27 de octubre de 1998 la Comisión de Gobierno, en relación con el expediente sancionador número 45/98, incoado a "Nikao, Sociedad Limitada", adoptó acuerdo.

Con fecha 27 de octubre de 1998 la Comisión de Gobierno, en relación con el expediente sancionador número 64/98, incoado a don Natalio Medina Vázquez, adoptó acuerdo.

Con fecha 7 de julio de 1998 la Comisión de Gobierno, en relación con el expediente sancionador número 53/98, incoado a doña Gorette Jesús Méndez Vázquez, adoptó acuerdo.

Con fecha 7 de julio de 1998 la Comisión de Gobierno, en relación con el expediente sancionador número 33/98, incoado a don Antonio Jiménez Rivera, adoptó acuerdo.

Dichos acuerdos pueden ser examinados por las personas afectadas en las oficinas del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de lunes a viernes, entre las ocho y treinta y las trece y treinta horas, pudiendo interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio o cualquier otro que estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, toda vez que las personas afectadas a que se viene haciendo mención resultan parar en domicilio desconocido.

Villaviciosa de Odón, a 14 de enero de 1999.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(02/1.376/99)

**VILLAVICIOSA DE ODÓN****OTROS ANUNCIOS**

Con fecha 9 de septiembre de 1998 el señor concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, en relación con el expediente sancionador número 119/98, incoado a "Aluminios y Forjas, Sociedad Limitada", adoptó acuerdo.

Con fecha 15 de septiembre de 1998 el señor concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, en relación con el expediente sancionador número 135/98, incoado a don Carlos Maestro Mayoral, adoptó acuerdo.

Con fecha 15 de septiembre de 1998 el señor concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, en relación con el expediente sancionador número 136/98, incoado a don Carlos Maestro Mayoral, adoptó acuerdo.

Con fecha 9 de septiembre de 1998 el señor concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, en relación con el expediente sancionador número 137/98, incoado a don Carlos Maestro Mayoral, adoptó acuerdo.

Dichos acuerdos pueden ser examinados por las personas afectadas en las oficinas del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de lunes a viernes, entre las ocho y treinta y las trece y treinta horas. Se concede a los interesados un plazo de quince días para presentar las alegaciones que estime pertinentes; de no efectuar alegación alguna la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, toda vez que las personas afectadas a que se viene haciendo mención resultan parar en domicilio desconocido.

Villaviciosa de Odón, a 8 de enero de 1999.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(02/1.378/99)

**VILLAVICIOSA DE ODÓN****OTROS ANUNCIOS**

Con fecha 27 de octubre de 1998 la Comisión de Gobierno, en relación con el expediente sancionador número 61/98, incoado a don Juan José Trenado Alcántara, adoptó acuerdo.

Con fecha 28 de julio de 1998 la Comisión de Gobierno, en relación con el expediente sancionador número 89/98, incoado a don Francisco Erineo Echevarría, adoptó acuerdo.

Con fecha 7 de octubre de 1998 el ilustrísimo señor concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, en relación con el expediente sancionador número 141/98, incoado a "Discoteca Jácara"; adoptó acuerdo.

Con fecha 30 de noviembre de 1998 el ilustrísimo señor concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, en relación con el expediente sancionador número 164/98, incoado a don José Manuel Arias Cañal, adoptó acuerdo.

Dichos acuerdos pueden ser examinados por las personas afectadas en las oficinas del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de lunes a viernes, entre las ocho y treinta y trece y

treinta horas. En el supuesto de los expedientes 61/98 y 89/98, puede interponerse recurso ante la Sala de contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que estime conveniente en defensa de sus intereses. En el supuesto de los expedientes 141/98 y 164/98 se concede a los interesados un plazo de quince días para presentar las alegaciones que estimen oportunas; de no efectuar alegación alguna la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, toda vez que las personas afectadas a que se viene haciendo mención resultan parar en domicilio desconocido.

Villaviciosa de Odón, a 16 de diciembre de 1998.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(02/1.379/99)

## Ayuntamiento de Guadalajara

### REGIMEN ECONOMICO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a:

Don Juan José Montes Muñoz, la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300015700, código económico 13000, de fecha 9 de marzo de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1997, bajo el epígrafe 659.7 - Comercio menor semillas, abonos, plantas (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.289 pesetas (5.659 pesetas del impuesto municipal y 1.630 pesetas del recargo provincial).

Don Francisco Canive García, la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300027500, código económico 13000, de fecha 30 de junio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 468.1 - Fabricación mobiliario madera para hogar (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 22.323 pesetas (16.859 pesetas del impuesto municipal y 5.464 pesetas del recargo provincial).

"Hocensa Empresa Constructora, Sociedad Anónima", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300031800, código económico 13000, de fecha 3 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 501.1 - Construcción completa, reparación y conservación (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 109.090 pesetas (86.630 pesetas del impuesto municipal y 22.460 pesetas del recargo provincial).

"Extintores H Loren's Sistemas Con, Sociedad Limitada", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300035900, código económico 13000, de fecha 13 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 501.1 - Construcción completa, reparación y conservación (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 27.272 pesetas (21.657 pesetas del impuesto municipal y 5.615 pesetas del recargo provincial).

"Gonalvar, Sociedad Anónima Laboral", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300039500, código económico 13000, de fecha 14 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 646.5 - Comercio menor tabaco máquinas automáticas (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.640 pesetas (2.096 pesetas del impuesto municipal y 544 pesetas del recargo provincial).

"Gonalvar, Sociedad Anónima Laboral", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300039600, código económico 13000, de fecha 14 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 646.5 - Comercio menor tabaco máquinas automáticas (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.640 pesetas (2.096 pesetas del impuesto municipal y 544 pesetas del recargo provincial).

"Gonalvar, Sociedad Anónima Laboral", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300042300, código económico 13000, de fecha 14 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 671.4 - Restaurante dos tenedores (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.160 pesetas (11.644 pesetas del impuesto municipal y 2.516 pesetas del recargo provincial).

"González Cassy, Sociedad Limitada", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300052500, código económico 13000, de fecha 22 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 646.5 - Comercio menor tabaco máquinas automáticas (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 10.558 pesetas (8.384 pesetas del impuesto municipal y 2.174 pesetas del recargo provincial).

"González Cassy, Sociedad Limitada", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300057400, código económico 13000, de fecha 24 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 671.4 - Restaurante de dos tenedores (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 56.638 pesetas (46.575 pesetas del impuesto municipal y 10.063 pesetas del recargo provincial).

"Casas de Vacaciones, Sociedad Limitada", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300062800, código económico 13000, de fecha 29 de julio de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 833.2 - Promoción inmobiliaria edificaciones (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 52.786 pesetas (41.918 pesetas del impuesto municipal y 10.868 pesetas del recargo provincial).

"Comunidad de Bienes Garca", la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300077700, código económico 13000, de fecha 21 de octubre de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 504.6 - Instalaciones apartados elevadores (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 38.269 pesetas (30.390 pesetas del impuesto municipal y 7.879 pesetas del recargo provincial).

Don Guillermo Martínez Domínguez, la liquidación practicada por este Ayuntamiento número L981300080500, código económico 13000, de fecha 22 de octubre de 1998, en concepto del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1998, bajo el epígrafe 643.1 - Comercio menor de pescados (empresariales), cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.251 pesetas (11.533 pesetas del impuesto municipal y 2.718 pesetas del recargo provincial).